



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.147.-

EXPEDIENTE N°: 49251/2025

**AUTOS: “DILLIE, DEBORA ALEJANDRA c/ EXPERTA ART S.A.
s/RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- En estas actuaciones la Sra. Debora Alejandra Dillie reclama de Experta A.R.T. S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para La Mantovana de Servicios Generales S.A., alegando padecer ESGUINCE DE RODILLA IZQUIERDA CON POSIBLE LESION DE TENDONES Y MEÑISCOS CON SU DAÑO PSICOLOGICO, según surge del Expte. S.R.T. N° 151457/25, iniciado el día 01.04.2025.

II.- En la Causa N° 47217/2025, la Sra. Debora Alejandra Dillie reclama de Experta A.R.T. S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para La Mantovana de Servicios Generales S.A., alegando padecer afección en el TORAX, CERVICALGIA, DORSALGIA Y OMALGIA DERECHA CON POSIBLE LESION LIGAMENTARIA CON SU DAÑO PSICOLOGICO, según surge del Expte. S.R.T. N° 161022/25, iniciado el día 07.04.2025.

III.- Del análisis de ambas causas surge que si bien el objeto reclamado es disímil, pues en la primera de las causas mencionadas se reclaman afecciones en el miembro inferior izquierdo; en la segunda por dolencia en la regiones columnaria y torácica, lo cierto es que en esos pleitos se reclama incapacidad psicológica, se vincula a esas patologías a las mismas tareas y bajo la cobertura de una misma Aseguradora.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.



1.- Disponer la acumulación de la acción incoada en los autos “DELLIE DEBORA ALEJANDRA C/ EXPERTA A.R.T. S.A. S/ RECURSO LEY 27348” (Expte. N° 49251/2025), que tramitan ante éste Juzgado a la Causa N° 47217/2025 caratulada “DELLIE DEBORA ALEJANDRA C/ EXPERTA A.R.T. S.A. S/ RECURSO LEY 27348”.

2.- Regístrese, tómese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, perito médico y a la Secretaría General de la Excma. Cámara mediante oficio de estilo;

3.- Hágase saber a las partes y perito médico que, en lo sucesivo, sus presentaciones deben ser efectuadas para la Causa N° 47217/2025, en tanto la Causa N° 49251/2025 figurará en el sistema Lex 100 como “Fuera de Trámite” como consecuencia de la acumulación dispuesta supra.

4.- Atento la acumulación dispuesta, hágase saber a las representaciones letradas de la demandada que deberán unificar personería, dentro del plazo de tres días;

5.- Siendo que en la Causa N° 47217/2025 ya ha sido designado perito médico el Sr. GOMEZ FERNANDO GONZALO, hágasele saber al nombrado que en la citación del actor del día 13.02.2026 TAMBIÉN deberá expedirse con relación a las afecciones por ESGUINCE DE RODILLA IZQUIERDA CON POSIBLE LESION DE TENDONES Y MEÑISCOS (según surge de los puntos periciales ofrecidos por las partes actora y demandada, obrantes a fs. 86/87; y fs. 109/110, respectivamente, todas del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 151457/25), bajo apercibimiento de remoción y pérdida del derecho a percibir honorarios. NOTIFIQUESE.

6.- No advirtiéndose planteo fundado en cuanto a un eventual cuadro psicopatológico que justifique la designación de un perito psicólogo, desestímese dicho medio de prueba. Por ende, desestímase la prueba pericial médica Psicológica de fs. 87 y fs. 110/111, ofrecida por las partes actora y demandada, respectivamente, del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 151457/25.

7.- En cuanto a las remuneraciones del infortunio del Expte S.R.T. N° 151457/25, estése al informe de ARCA obtenido por Secretaría que se agrega en este acto y se hace saber a las partes. Atento lo normado en el art. 11 de la ley 27,348 y 12 de la ley 24.557, desestímase lo incoado por la demandada en tal sentido.

8.- Desestímese las pruebas documental en poder de la demandada, informativa, confesional y pericial contable solicitadas por la parte actora Expte. S.R.T. N° 151457/25, por inconducentes; al igual que la prueba pericial contable arrimada por la demandada.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

9.- Desestímase las pruebas solicitadas por la parte actora a fs. 92/94 del Expte. S.R.T. N° 151457/25, por ser una reiteración innecesaria de las ofrecidas con anterioridad.

10.- **NOTIFÍQUESE** a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.

Alberto M. González

Juez Nacional

En la fecha, libré notificaciones electrónicas a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.
Conste.

Diego L. Bassi

Secretario

